

*Leónista con B. G.*

**BOLETIN**

DE LA PROVINCIA



**OFICIAL**

DE PALENCIA.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Continúan los presupuestos.*

*Disposiciones acordadas por el Estamento acerca de este presupuesto.*

En la sesion de 26 de Febrero se acordó:

Que todos los establecimientos públicos, científicos y literarios de cualquiera clase que sean, como tambien las Academias de enseñanza y Bibliotecas de todo el Reino, se pongan bajo la Direccion general de Estudios, exceptuando solamente los Seminarios conciliares y aquellos establecimientos que se costean con fondos de particulares, como los de las Juntas de Comercio aprobados en el artículo 24: aunque estos y dichos Seminarios habrán de sujetarse tambien en el método de enseñanza y libros de asignatura al plan general de Estudios que se establezca.

Que las Juntas protectoras gubernativas de instruccion pública continúen por ahora en el ejercicio de sus funciones hasta que, presentado el plan general de Estudios por la Direccion, resuelva el Gobierno lo que tenga por mas conveniente; debiendo entre tanto dichas Juntas reconocer como superior á ellas la Direccion general de Estudios, y suministrar á esta cuantos datos y noticias les pida, asi acerca del Estado de la enseñanza de sus ramos respectivos como de los fondos que en ella se inviertan.

Que no siendo posible presentar en este año el importe de los derechos que se exigen por sanidad en varios puertos, se excite el celo del Gobierno á fin de que lo haga para la próxima legislatura.

Que se encargue al Ministerio de lo Interior el proyecto, direccion y conservacion de las obras de puertos, faros y demas de su especie.

Que el Inspector de minas suprimido, es el segundo. Y el fuero privilegiado de los empleados y dependientes de este ramo se entiende solo en lo contencioso.

Se declaran nacionales y construidos por cuenta del Estado los caminos desde la capital del Reino á las de las provincias y á los departamentos de Marina; los cuales deben construirse conforme á los planos que presente la Direccion del ramo.

Que se excite al Gobierno para que atienda en todos los puntos á la manutencion de los presos, designando á los pueblos los fondos de que deba disponer para tan sagrado objeto.

En la sesion de 25 de Febrero:

En órden á la adiccion para que se den 2000 rs. al Colegio de Medicina de Cádiz; considerando justo que este Colegio tenga una asignacion para sus gastos, se autorizó al Gobierno para ello bajo su responsabilidad, siempre que sus ingresos no sean suficientes para cubrirlos.

Respecto á la que trataba de la continuacion de la obra del Colegio de San Carlos de esta Corte, se autorizó al Gobierno para que en el caso que los productos particulares de la Junta superior de Medicina no alcancen á cubrir todas sus atenciones, inclusa la continuacion de la obra de dicho Colegio, pueda suplir la falta, salva la presentacion de cuentas en la próxima legislatura.

En cuanto á las jubilaciones, viudedades, pensiones y cesantes, se determinó quedasen sujetas estas clases á lo que se resolviese por regla general con las de todos los demas ramos, segun lo propuesto por la Comision central.

Tambien se acordó, de conformidad con la Comision, que á pesar de lo que dice la nota del estado, no se dé retribucion á los socios de número por la asistencia á las sesiones de las Academias.

Igualmente se acordaron varias rebajas en los sueldos y gastos de los establecimientos que se expresarán, los cuales se satisfacen de los ingresos eventuales que tienen los mismos, á saber:

*Junta superior de Medicina.*

|   |        |
|---|--------|
| Se rebaja el sueldo íntegro de los cuatro Directores. . . . . | 56,000 |
| El del Secretario. . . . .                                    | 8,000  |
| El de los Oficiales de la Secretaría. . . . .                 | 18,600 |
| El del Portero. . . . .                                       | 2,200  |
| Y en los gastos de estrados. . . . .                          | 14,000 |
|   | <hr/>  |
|   | 98,800 |

*Colegio de S. Carlos de Madrid.*

|                                   |        |
|-----------------------------------|--------|
| Al Director se rebaja. . . . .    | 4,000  |
| Al Tesorero. . . . .              | 6,000  |
| Los dos Salvaguardias. . . . .    | 3,600  |
| En los gastos ordinarios. . . . . | 12,000 |
| Y en los extraordinarios. . . . . | 15,000 |
|                                   | <hr/>  |
|                                   | 40,600 |

|                                   |        |
|-----------------------------------|--------|
| Al Director se rebaja. . . . .    | 4,000  |
| Los dos Salvaguardias. . . . .    | 3,600  |
| En los gastos ordinarios. . . . . | 8,400  |
|                                   | 16,000 |

(Se continuará.)

**Gobierno civil de la Provincia.**

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Palencia.—El Sr. Ordenador en Jefe de este Ejército en 1.º del corriente me dice lo siguiente:

Habiendo pedido informe á la Intervencion de este Ejército acerca del contenido del oficio del Señor Gobernador civil de esa Provincia que me remite V. en 29 del mes próximo pasado, relativo á la situacion en que se encuentran algunos Pueblos con respecto al cobro de los suministros que verifican á las Tropas, me dice con fecha de ayer lo que copio. Son muy laudables los sentimientos del Caballero Gobernador civil de la Provincia de Palencia, expuestos en su oficio de 29 del actual, que original acompaña este Comisario habilitado de Guerra, para que se procure todo alivio á los Pueblos de la misma en atencion á la fatal y crítica situacion en que se encuentran, proponiendo al efecto el abono de los suministros que verifican no presentados á su debido tiempo en la factoría. Guiado V. S. de los mejores deseos en esta parte, ha dispensado de un modo extraordinario todo beneficio á los Pueblos del vasto distrito de la ordenacion de su digno cargo, dando sus órdenes para que se les admitiese á liquidacion y abono los que habian ejecutado pasado el término prescrito en repetidas Reales órdenes para su presentacion, y dando igualmente los avisos oportunos á los Comisarios de Guerra á efecto de que orientando á los Pueblos de la indispensable necesidad de acudir oportunamente con los recibos á las factorías de las Capitales, no se expongan á perder su importe por esta falta, pues nunca podrán aparecer disculpables en esta omision cuando tienen suficientes recursos para dejar de incurrir en ella. En su obsequio ha prevenido V. S. lo correspondiente para que á la presentacion de dichos suministros se proceda por los factores á su liquidacion y pronto pago, y ademas ha prescindido V. S. tambien de muchas formalidades y requisitos de que deberian hallarse adornados aquellos. Con este conocimiento los Pueblos deben ser exactos por el interés que les reporta á presentar en tiempo los recibos de los suministros que realicen, y no haciéndolo son acreedores á que pierdan su importe segun expresa y terminantemente marca la Real orden de 28 de Julio del año anterior, preventiva

á que los Ayuntamientos del Distrito acudiesen en el término improrogable de un mes á presentar sus suministros pasado el cual volverian á observarse las reglas establecidas por las Reales órdenes de 9 de Setiembre de 1829 y 28 de Agosto del de 33, la cual no solamente dispuso el antecesor de V. S. se comunicase á los Comisarios de Guerra para su exacto cumplimiento sino que se les previno que para mayor publicidad la insertasen en los Boletines oficiales de las Provincias respectivas que tuvo efecto: por lo expuesto se convencerá V. S. que todos los suministros que no fuesen presentados dentro de las épocas marcadas, no residen facultades en V. S. para dispensarles la gracia que hasta aqui de su admision, pues que las que han sido concedidas en la Real orden de 5 de Diciembre del año anterior se concretan únicamente á los expedientes sobre la diferencia de precios de los artículos suministrados, y por consiguiente ya no debe V. S. en lo sucesivo acceder á solicitudes que hagan los Pueblos acerca de este particular, habida la consideracion de que se hallan perfectamente orientados de su obligacion en esta parte para que sean mas activos en el cumplimiento de su deber, máxime cuando redundan en su beneficio, y de este modo se alejarán las trabas que no pocas veces entorpecen la marcha que debe seguir el sistema actual de contabilidad reencargada por la Superioridad. Lo que de conformidad traslado á V. para su conocimiento y que lo ponga en el del Sr. Gobernador civil de esa Provincia.

Y yo lo hago á V. S. en cumplimiento de lo que en él se ordena. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 14 de Agosto de 1835.—Tomás de Bustillo.—Sr. Gobernador civil de esta Ciudad y Provincia.

Y se encarga muy particularmente á todos los Pueblos que por este concepto tengan que hacer alguna reclamacion la verifiquen en el término prefijado. Palencia 29 de Agosto de 1835.—Isidro Perez Roldan.—José Elizondo, Secretario.—Sres. del Ayuntamiento de....

**Gobierno civil de la Provincia.****SORIANOS:**

Los heróicos hechos de Numancia son uno de los timbres que mas ennoblecen esta fiel Provincia. La historia cumplió su deber, transmitiéndolos á la posteridad; mas en vosotros veo todavía un vacío con la falta de algun monumento sólido que de siglo en siglo trasmite igualmente á vuestros nietos el recuerdo de hazañas que os distinguen aun entre los nobles hijos de Castilla. Sin el honor de que mi cuna se meciera en este pais, tengo el de que S. M. haya querido que le pertenezca en el dia, y como Español de todas veras, he derramado lágrimas al observar que el poco

fértil campo de Garray ningún vestigio presenta de las glorias Numantinas? Qué dirían sus antiguos moradores, mártires esclarecidos de la lealtad mas pura, si renaciendo notasen actualmente los cantos y terrones miserables en que se han transformado sus edificios, su sangre, sus cenizas? Los trastornos y vicisitudes políticas del Reino hacen disimulable hasta cierto punto este defecto al menos por lo tocante á la generacion presente; pero ya no hay disculpa: el reinado de ISABEL II es y será todo él, no lo dudeis, época de ilustracion y justicia; la inocencia y el candor angelical de nuestra augusta Soberana empuñan el cetro de la España; envano aspiran á usurparsele la traicion y las maquinaciones inicuas de unos pocos ambiciosos, ó estúpidos egoistas que sin querer ensalzan las virtudes de los buenos por el contraste que forman con el ejercicio de ellas sus atrocidades harto sabidas. Llegó, pues, el momento de que reparéis un descuido cometido no sé si por vosotros, ó por los que antes de ahora dirigian el impulso de vuestra honradez y docilidad características. Sorianos: ya fuereis nativos y domiciliados en la demarcacion de mi cargo, ó ya originarios y residentes en cualquiera otro punto de la Península, oid mi súplica encarecida y mi orden respetuosa como Gefe civil de la Provincia, de que reflexioneis que un pesoduro separado de vuestros placeres ó gastos superfluos contribuye grandemente á una suma de cuantía bastante con aplicacion al objeto patriótico y justo que os propongo; en inteligencia de que ya soy de Soria, por que en su Capital acaba de ver la primera luz una hija mia, y me asiste derecho para ser el primero en ofrecer alguna cantidad metálica destinada esclusivamente á la construccion de una columna, pirámide ó monumento cuya vista enseñe al pasajero el camino directo por donde las proezas guian al asilo de la inmortalidad á los valientes que desprecian como debben los infortunios momentáneos de la vida. En su consecuencia, y respecto de que no solo es el dinero lo que vale, sino que tambien la piedra, la cal, efectos ó utensilios precisos, el trabajo personal, ú otra cualquiera oferta gratuita; todo, en fin, tiene valor en el mundo á los ojos de la especulacion económica y administrativa; encargo á los Ayuntamientos ó Justicias de los pueblos que inmediatamente despues de leida la presente invitacion en el Boletín oficial la comuniquen á su vecindario respectivo y reciban ó anoten la parte con que cada vecino quiera contribuir al fin que se indica, dando cuenta á este Gobierno civil por medio de relaciones ó listas nominales que le remitirán en fin de Agosto próximo venidero, para que reunidas con los planos ó dibujos que igualmente quieran dirigir los profesores ó aficionados en cuanto á la forma que en su opinion deba tener el monumento proyectado, consultando siempre la solidez, hermosura y mayor

economía posible, se dirija todo ello á la Sociedad Económica de Amigos del país establecida en esta Capital, á efecto de que por su calidad de Corporacion ilustrada y provincial elija la propuesta que mejor le parezca, y disponga su ejecucion dando principio en el mes de Setiembre siguiente; con lo cual entre todos coadyuvaremos á las benéficas miras del Gobierno de S. M. relativamente á ocupar en obras públicas muchos individuos de familias necesitadas que vagan ociosas mendigando á pretexto de falta de trabajo, y expuestas á vejaciones continuas. Los residentes en otras Provincias del Reino pueden hacerme saber sus ofertas por medio del Gobierno civil ó Autoridad municipal respectiva en derecho ó del modo que se les figure mejor y mas pronto, con la seguridad de que no habrá ninguna, por corta que fuere, que no se agradezca y admita. Sorianos: el humilde campo de Garray despoblado, y solo tristemente respetable ahora, ofrece á vuestra generosidad estension y proporciones suficientes para formar en él otra nueva maravilla estudiada por el viajero que venga á enriqueceros y admiraros desde remotos climas. Soria 20 de Julio de 1835.—José María Bremon.

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

La Direccion General de Aduanas, me comunica la orden siguiente.

Penas de Cámara.—Circular.—Publicada la ley de presupuestos en 1.º de Junio anterior debe cesar de pagarse por totales todas las cargas y obligaciones corrientes que se han dado hasta ahora de los productos de los ramos de penas de cámara, y aun de los totales de las demas rentas.

Lo satisfecho por ellas y estos, desde 1.º de Enero del presente año, ha de cargarse al presupuesto de Gracia y Justicia, y reintegrarse á los fondos que lo han suplido, de acuerdo y conformidad á las ordenes que expedirá la Direccion general del Real Tesoro, encargada de la distribucion de liquidos.

Se exceptúa de esta regla el gasto que causa la manutencion de reos pobres, sus estancias y medicinas, pues así lo tiene propuesto esta Direccion al Ministerio, Interin que por él se acuerdan medidas para cubrir tan sagrada atencion.

Los créditos que se hallan por satisfacer hasta fin del año de 1834, se pagarán con los débitos que recaude la Real Hacienda hasta la misma fecha, si los referidos créditos no pertenecen á época anterior á 1.º de Mayo de 1828; sobre cuyo particular se consulta la soberana voluntad.

A fin de proceder con todo conocimiento

en el discernimiento de la misma deuda devenida hasta fin de Abril de 1828, prevengo a V. S. que por esas Oficinas se formen relaciones certificadas de los créditos que se hallen en descubierto, fijando la fecha en que se contrajo la obligacion, con toda la especificacion debida, para conocer su calidad y circunstancias; y verificado me la dirigirá á la posible brevedad.

Con este motivo y observando los casi nullos productos del ramo de que se trata, no puedo prescindir de recordar a V. S. la obligacion en que está constituido del cumplimiento de los reglamentos y Reales órdenes, y dedicar su zelo á la mejor administracion; interin que S. M. expide la instruccion que ha de regir en lo sucesivo.

No obstante lo prevenido en las tres advertencias con que se circulo la Real orden de 12 de Mayo anterior, dispondrá V. S. que los receptores ó depositarios de penas de cámara y gastos de Justicia, que quedan por ahora con el caracter solo de recaudadores de estos ramos, ingresen diariamente sus productos en las Tesorerías ó Depositarias de Rentas, quedando á disposicion de V. S. para las atenciones respectivas.

Estrechará V. S. á los morosos al pago de los encabezamientos, al de multas de todas clases, impuestas, y que se impusieren por los Tribunales superiores, juzgados y corporaciones con sujecion á las leyes.

Finalmente cuidará V. S. con especialidad de investigar y descubrir en qué manos existen los productos de décimas en las ejecuciones de justicia, cuál es su inversion, y en virtud de qué autorizacion se distraen á otro objeto que el de entregarlos al Real Tesoro, pues que es una renta del Estado. Sobre este punto tiene la Direccion ideas de que hay algun Ayuntamiento que los recauda é invierte en sus atenciones municipales.

Del recibo de esta orden, y de lo que se adelante en su ejecucion, me dará V. S. conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1835.—José de Chaves.

La traslado á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 3 de Agosto de 1835.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de los Pueblos de....

#### *Capitanía General de Castilla la Vieja.*

El Teniente Coronel Don Joaquin Manuel de Alva, Ayudante de P. M. General del Ejército de Operaciones del Norte, acaba de presentarse de pa-

so en posta para la Corte, dándome la noticia del contenido de los pliegos que lleva para el Gobierno de S. M., reducidos á dar parte de una importante victoria obtenida sobre los rebeldes en las inmediaciones de Los Arcos el 2 del actual.

Ocupaba aquel pueblo el General Aldama con 12 Batallones, 400 Caballos y 4 piezas de batalla, y á las siete de la mañana del mismo dia se disponia á marchar hácia Sesma escoltando un convoy de granos que habia pertenecido al enemigo, cuando éste se presentó en las posiciones de San Gregorio é inmediatas, extendiéndose sobre el camino de Estella. Tomó las armas el General Aldama y ocupó las alturas del pueblo, esperando al enemigo, que le atacó con 14 Batallones y 600 caballos mandados por el Pretendiente; y no solamente los rechazó, sino que los cargó, arrollándolos completamente y persiguiéndolos hasta la Bermeza, despues de haber dado tres cargas de Caballería á la enemiga, que en todas fue deshecha, sembrando el campo de cadáveres, caballos, lanzas, fusiles, &c. &c. El fuego empezó á las once y media y terminó á las cuatro de la tarde; y el enemigo dejó en poder del vencedor 150 prisioneros con 6 Oficiales, sufriendo la pérdida de 160 á 180 muertos y 400 heridos, segun las noticias recibidas aquella noche de los pueblos inmediatos.

La pérdida de las tropas de S. M. es de 120 heridos y los muertos correspondientes á este número. El General Aldama se encaminaba á Lazagurria, conduciendo sus heridos, y los enemigos hácia la Bermeza y Santa Cruz.

Todo lo que sin pérdida de momento se hace saber al público para su satisfaccion. Valladolid 4 de Setiembre de 1835.—El Capitan General interino, Bustamante.

#### ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la Villa de Astudillo dotada en nueve mil rs. anuales pagados por trimestres, los seis mil del fondo de Propios, y los tres mil restantes de cierto arbitrio concedido por el Sr. Gobernador civil de la Provincia; si algun profesor gustare hacer solicitud la dirigirá franca de porte á el Sr. Procurador de dicho Ayuntamiento.

—Los Picapedreros que quieran interesarse en la labra de piedra de cornisas y otras piezas de corte para la Capilla del Cementerio que se está construyendo en esta Ciudad, se presentarán inmediatamente á los Sres. Comisionados de la Real Junta de Fuentes y obras públicas de ella, quienes los colocarán en dicha obra á jornal ó á destajo. Las Justicias de los Pueblos de esta Provincia luego que reciban el Boletin oficial en que vaya inserto este anuncio lo avisarán á los Canteras que hubiese en sus respectivos Pueblos para que llegando á su noticia puedan aprovecharse de las utilidades que les proporciona dicha Real Junta.

NOTA. En el Boletin anterior núm. 71, pág. 293, en la circular que pasa el Gobierno civil, sobre los gastos de la quinta del año de 1834, donde dice el 1.º de Setiembre, lease el 15 del mismo.